

**INSTRUCCIONES
INTERNAS
DE CONTRATACIÓN
DE
“AIGÜES I
SANEJAMENT D'ELX,
S.A.”**

Í N D I C E

I.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	3
II.	LEGISLACIÓN APLICABLE.	4
III.	CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS.	5
IV.	PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.	5
1)	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:.....	6
2)	PRINCIPIO DE CONCURRENCIA:.....	7
3)	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:	7
4)	PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:	9
5)	PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:.....	9
6)	PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD:	10
7)	NECESARIA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:	10
8)	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:	11
V.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE VALORACIÓN DE OFERTAS. ..	11
VI.	CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.....	12
VII.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	13
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	15
A)	PROCEDIMIENTO GENERAL:.....	16
a)	Preparación del contrato.....	17
b)	Publicación del Anuncio.....	18
c)	Apertura de Ofertas.....	18
d)	Adjudicación del contrato.	19
e)	Formalización del contrato.	19
B)	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:.....	19
C)	CONTRATOS MENORES:.....	24
D)	ACUERDOS MARCO:.....	25
IX.	PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	26
X.	REMISIÓN a la normativa de contratación vigente.	27
XI.	DISPOSICIÓN FINAL.....	27



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. (“AIGÜES D'ELX”)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido a la necesidad de trasponer e incorporar al derecho español las Directivas 2004/18 CE 2004/17CE y 92/13CEE, el legislador español aprobó las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante LSE).

Al amparo del art. 175 de la LCSP, el Consejo de Administración de AIGÜES D'ELX, aprobó, el día 25 de marzo de 2009, sus Instrucciones Internas de Contratación.

Sin embargo, desde entonces, se han producido diversas modificaciones legislativas, que hacen conveniente la adecuación de las Instrucciones Internas de Contratación de AIGÜES D'ELX a la normativa vigente, como por ejemplo, el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), o el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla, parcialmente, la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, la experiencia acumulada en estos años, aconseja también, la modificación de algunos aspectos regulados en las anteriores Instrucciones de Contratación para adecuarlas a lo establecido en el Capítulo II del Título I del Libro III del TRLCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

AIGÜES D'ELX, es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, con una participación pública mayoritaria teniendo, por tanto, consideración de poder adjudicador no administración pública, según artículo 3.3.b) TRLCSP.

En consecuencia, AIGÜES D'ELX está sometida a la LSE y al TRLCSP. Las presentes IIC serán de aplicación a las contrataciones sometidas al TRLCSP, rigiéndose las contrataciones de la LSE por tal ley.

De conformidad a lo establecido en el art. 16 de la LSE, ésta será de aplicación para los contratos cuyo valor estimado, excluido el I.V.A., sea igual o superior a:

- a) 418.000,00.- €, para los contratos de suministro y servicios.
- b) 5.225.000,00.- €, en los contratos de obras.

Estos importes, son de acuerdo a lo previsto en la *Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016*. En todo caso, si como consecuencia de la normativa aplicable al efecto, dichos umbrales se modifican o actualizan, serán de aplicación automática a las presentes IIC, sin necesidad modificarlas.

Para aquellos contratos, de valor estimado (sin I.V.A.), inferior a estos umbrales, les será de aplicación el TRLCSP (art. 191). Igualmente, será de aplicación el TRLCSP, para los contratos excluidos de la LSE, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava del TRLCSP: *“la celebración, por los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, de contratos comprendidos en la Ley 31/2007 de 30 de octubre, se regirá por*



esta Norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al Régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso, se les aplicarán también, las Normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, por los Entes, Organismos y Entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen, exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

A través de estas Instrucciones Internas de Contratación (IIC), se persigue el objetivo de establecer un procedimiento de contratación, que, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, resulte ágil y eficaz para el correcto desarrollo de la actividad que AIGÜES D'ELX gestiona.

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS.

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes IIC, los contratos y negocios señalados en el art. 4 del TRLCSP, así como los contratos regulados por la LSE.

IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes IIC estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art. 191 TRLCSP).

1) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

1. AIGÜES D'ELX realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo que se indica en estas IIC.

2. En los contratos cuyo importe sea igual o superior a 50.000,00.- € se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de AIGÜES D'ELX, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad.

Las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Plaça de la Llotja, nº1, 03202, Elx (Alicante).

3. El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Órgano de contratación.
- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Referencia al documento en el que se establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación. Pliegos y documentación complementaria de la licitación y lugar de consulta.
- f) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- g) Lugar y fecha límite de presentación de las proposiciones.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil del contratante.

4. Asimismo deberá publicarse en el perfil del contratante, accesible en la página Web de AIGÜES D'ELX: www.aigueselx.com, la adjudicación y formalización de todos los contratos, aun cuando su licitación no haya sido objeto de publicidad.

5. Podrá excluirse la publicidad en los contratos menores y, en la fase de adjudicación, de forma justificada en el expediente, en los supuestos previstos en el apartado VIII.B.4 de estas IIC. En todo caso será necesario respecto a estos contratos, publicar tanto su adjudicación como su formalización en el perfil del contratante de AIGÜES D'ELX.

2) PRINCIPIO DE CONCURRENCIA:

AIGÜES D'ELX promoverá el acceso de diferentes empresas a la contratación, para promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma. Será necesario la publicidad en la licitación de los contratos, salvo en los supuestos excluidos expresamente en estas IIC, debiendo quedar motivado en el expediente. En estos procedimientos, cuando ello sea posible, deberá solicitarse al menos tres ofertas y dar publicidad a la adjudicación.

3) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

AIGÜES D'ELX seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las presentes IIC, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicadas en el Perfil del Contratante de AIGÜES D'ELX. Además, introducirá en los Pliegos que rijan las contrataciones, criterios objetivos para obtener la oferta económica más ventajosa.

Los plazos concedidos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus

ofertas. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

El objeto de los contratos deberá ser determinado, no pudiendo fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 86 del TRLC.

En contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLC. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

En cumplimiento de las Leyes vigentes en materia de transparencia, AIGÜES D'ELX, hará pública, mediante su inserción en su perfil del contratante, la información relativa a la actividad que se detalla a continuación:

1. Todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.



2. Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.

3. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

4. También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.

4) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

AIGÜES D'ELX deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan una mayor.

5) PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:

Estos principios comportarán las siguientes exigencias:

1. Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción

determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2. Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros.

3. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

4. No discriminación informativa. No se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

6) PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD:

Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, criterios de sostenibilidad y protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente de aplicación y con las normas de calidad, certificaciones y compromisos medioambientales asumidos por AIGÜES D'ELX.

7) NECESARIA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:

El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en

cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

8) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:

Con carácter previo a la licitación que AIGÜES D'ELX celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes Instrucciones, deberá elaborarse una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

1.- El Órgano de Contratación será el Consejo de Administración de AIGÜES D'ELX. No obstante, la competencia en materia de contratación recaerá en el Gerente de la Sociedad para los contratos menores, así como para aquéllos cuyo valor estimado sea igual o menor a 200.000 €, si se trata de contratos de obras, y de 60.000 €, cuando se trate de otros contratos (I.V.A. no incluido). El gerente, como órgano de contratación, deberá dar cuenta al Consejo de Administración de todos los contratos que celebre.

2.- Existirá una Mesa de Valoración de Ofertas que asistirá al órgano de Contratación en los procedimientos de licitación tramitados mediante el Procedimiento General y Simplificado. Su función principal será la de asesorar a éste sobre la mejor oferta presentada, emitiendo informe con anterioridad a la adjudicación del contrato. Las funciones de la Mesa serán las establecidas por la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Consejo de Administración de AIGÜES D'ELX y publicada su composición en el perfil del contratante.

La Mesa de Valoración estará constituida por el Director Gerente, el Responsable Financiero, el Responsable de Operaciones y el Responsable de Planificación y Obras, de AIGÜES D'ELX o cargos equivalentes, o personas en quien deleguen. También formarán parte de la Mesa de Valoración, a propuesta del Consejo de Administración, de estimarse oportuno, un Técnico del Ayuntamiento de Elche y otro del Departamento correspondiente de AIGÜES D'ELX.

Será Presidente de la Mesa un consejero por parte del Ayuntamiento, designado por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario de la Mesa, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o en su caso, un Técnico jurídico del Ayuntamiento con conocimientos en la materia, que sin formar parte de la misma, asistirá a la Mesa, con voz pero sin voto, y levantará acta de sus reuniones.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

VI. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Los Pliegos de Condiciones, establecerán los requisitos de capacidad y solvencia que se exigirán a los licitadores, la documentación requerida para su acreditación, y las prohibiciones para contratar con AIGÜES D'ELX. En cualquier caso, no podrán contratar con AIGÜES D'ELX, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el TRLCSP. Cuando por la cuantía de la



contratación, no fuera necesaria la elaboración de Pliegos, se podrán especificar en la solicitud de ofertas, los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera, se acreditará por los medios establecidos en el TRLCSP.

En cuanto a la clasificación de las empresas, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del Órgano de Contratación. Sin embargo, la clasificación que tengan las empresas, será siempre medio de prueba de la solvencia, según lo dispuesto en el TRLCSP.

VII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebra AIGÜES D'ELX sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones de Contratación.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o

incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el procedimiento sin publicidad si concurren las circunstancias previstas en las letras f), j) y m) del apartado VIII. B.4 de estas Instrucciones.

Cuando los pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.



A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos establecidos en el apartado 3 del artículo 107 del TRLCSP.

En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y previo informe del responsable del contrato designado por AIGÜES D'ELX. Asimismo, en los supuestos del artículo 107 deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a AIGÜES D'ELX en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Los trámites de procedimiento a aplicar en la contratación, se establecerán en función de las cuantías de los contratos. Todas las cuantías se entienden I.V.A. excluido, y referidas al valor estimado del contrato:

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre AIGÜES D'ELX, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- **Procedimiento general**, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 2.000.000,00 € y hasta 5.225.000,00 €.
- **Procedimiento simplificado**, para contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000,00 € e inferior a 2.000.000,00 € y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 18.000,00 € e inferior a 418.000,00 €.

No obstante lo anterior, podrá decidirse por el Órgano de Contratación la aplicación del procedimiento general en los siguientes supuestos:

a. Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.

b. En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y/o proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el Órgano de Contratación considere que el procedimiento general satisface mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado IV de estas IIC.

- **Contratos menores**, por importe inferior a 50.000,00.- € en el caso de obras y a 18.000,00.- € en el caso de suministros y servicios.

2. Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios AIGÜES D'ELX podrá concluir **Acuerdos Marco** con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

A) PROCEDIMIENTO GENERAL:



a) Preparación del contrato.

1.- Solicitud de contrato. El procedimiento se iniciará con una solicitud de contratación por parte del responsable de área correspondiente que pretenda la contratación, dirigida al Órgano de Contratación de AIGÜES D'ELX, donde especificará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, los aspectos económicos y técnicos negociables en su caso y el coste aproximado del contrato.

2.- Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas. El responsable del área que solicite el contrato, o persona en quien delegue, elaborará el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

En la elaboración de estos Pliegos, se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el TRLCSP.

De igual modo, se redactará un Pliego de Condiciones Administrativas que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación facilitados por el responsable del área solicitante del contrato y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos Pliegos, serán parte integrante del contrato.

3.- Autorización del Procedimiento de Contratación y del Gasto. La autorización para el inicio del procedimiento de contratación y del gasto, corresponde al Órgano de Contratación de AIGÜES D'ELX, en función del tipo de contrato y cuantía.

4.- Proyecto de Obras. En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y

replanteo del Proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el Proyecto y la Obra, en cuyo caso, la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto. En el acta de replanteo deberá figurar la conformidad del técnico municipal competente en la ejecución de la obra, así como la disponibilidad de los terrenos.

b) Publicación del Anuncio.

El anuncio, se publicará por un plazo mínimo de 15 días hábiles, salvo que la urgencia de la contratación, requiera un plazo más breve, estándose a lo dispuesto en el apartado IX de estas IIC, y contendrá como mínimo una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, presupuesto y plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con el Área responsable del contrato, que corresponda.

El anuncio figurará en el Perfil del Contratante, en la página web de AIGÜES D'ELX.

c) Apertura de Ofertas.

1.- En el Procedimiento General, todo empresario interesado, podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La forma de presentación de las ofertas, será la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.



2.- La apertura de las ofertas económicas, será realizada en Acto Público, pudiendo requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

La valoración de las ofertas, se realizará por la Mesa de Valoración de AIGÜES D'ELX, que emitirá una propuesta al Órgano de Contratación, indicando cual es la oferta económica más ventajosa. La Mesa de Valoración, podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas.

d) Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación, procederá a la adjudicación del contrato mediante resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil del Contratante de AIGÜES D'ELX.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas, o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

e) Formalización del contrato.

Los contratos que celebre AIGÜES D'ELX deben formalizarse por escrito y publicarse en el perfil del contratante.

B) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Valoración, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la

capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En el pliego de cláusulas administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

2. La Mesa de Valoración podrá requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, conforme al procedimiento previsto por la normativa en materia de contratación pública.

La Mesa de Valoración negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

La Mesa de Valoración deberá informar, por escrito, de estas negociaciones y su resultado al Órgano de Contratación, a través de su propuesta.

La Mesa calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa .

3. Durante la negociación, no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto, garantizándose la igualdad de trato.



4. El procedimiento simplificado podrá serlo sin publicidad en su fase de licitación, en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad, o estén comprendidos en algunos de los casos contemplados en los apartados b), d) y e) del artículo 170 del TRLCSP. En el resto de supuestos deberá publicarse un anuncio de la licitación en el perfil del contratante de AIGÜES D'ELX.

En concreto, podrá prescindirse de la publicación del anuncio, cuando se acuda al procedimiento simplificado, en los siguientes supuestos:

a. Cuando se acuda al procedimiento simplificado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que se presentaron.

b. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento general, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLC.

e. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales

conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.

f. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

g. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento general al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial

h. En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las



Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i. En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j. En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

k. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

l. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza

m. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los

precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

n. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

ñ. Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

o. En los restantes contratos, cuando su valor estimado sea inferior o igual a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

C) CONTRATOS MENORES:

1. En los contratos menores la preparación del contrato sólo exigirá la aprobación del gasto, tras la cual se podrá adjudicar el contrato incorporando al expediente la factura correspondiente.



2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3. La duración de estos contratos, no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

D) ACUERDOS MARCO:

1. Para la celebración de Acuerdos Marco se seguirá el procedimiento general regulado en estas Instrucciones de Contratación.

2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

4. Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre AIGÜES D'ELX y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

5. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. AIGÜES D'ELX podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

6. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación.

IX. PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.- El plazo mínimo para la presentación de las ofertas, en el procedimiento general, será como mínimo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

2.- En el procedimiento simplificado, el plazo mínimo de presentación de ofertas, se determinará en cada Pliego de Cláusulas Administrativas y en su caso, en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, deberá establecerse un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

3.- En el procedimiento general y simplificado, los plazos de apertura serán los indicados en el Perfil de Contratante de AIGÜES D'ELX para cada caso concreto. El licitador con la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación de obligaciones tributarias y de seguridad social en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el requerimiento.

4.- Los expedientes correspondientes a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, debidamente motivada en el expediente por el Órgano de Contratación, podrán ver reducidos sus plazos a la mitad, tal cual se prescribe en el artículo 112 del TRLC.

5.- Respecto a la firma del contrato se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.



X. REMISIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN VIGENTE.

En lo no regulado en estas IIC serán de aplicación las prescripciones contenidas en el TRLCSP, o norma que la sustituya, y demás normativa de aplicación para las contrataciones adjudicadas por entidades que tengan la consideración de poder adjudicador no administración pública. En caso de modificación de esta normativa, deberán adaptarse las presentes IIC, quedando inaplicables en lo que la contradigan.

XI. DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan expresamente derogadas las IIC que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de AIGÜES D'ELX de fecha 18 de junio de 2012.

Las presentes IIC, tras su aprobación por el Consejo de Administración, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el perfil del contratante.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

Para hacer constar que las presentes Instrucciones Internas de Contratación extendidas en 27 folios con el membrete de AIGÜES D'ELX, rubricadas por mí, el Secretario del Consejo de Administración, han sido aprobadas en sesión del Consejo de Administración celebrado el día 21 de marzo de 2016. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Elx, a 21 de marzo de 2016

VºBº

El Presidente

Fdo: D. Carlos González Serna

El Secretario

Fdo. D. Antonio Izquierdo Garay

